



CONSEJO UNIVERSITARIO

Mérida, 08 de noviembre de 2010

N° CU-1867/10

Profesor

José María Andréz Álvarez

Secretario de la Universidad de Los Andes

Presente.-

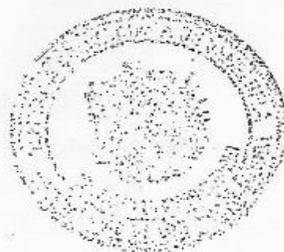
El Consejo Universitario, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, continuación de la sesión ordinaria del 31.05.2010, declarada permanente, conoció la propuesta del **“REGLAMENTO PARA LA UBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES”**, presentada por la Comisión designada según Resolución N° CU-1578/09, de fecha 07.09.2009.

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario aprobó el **“REGLAMENTO PARA LA UBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES”**, cuyo texto se anexa.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

José María Andréz Álvarez
Secretario de la Universidad de Los Andes



Copias: Unidad de Auditoría Interna
Vicerrectorado Académico
Facultades y Núcleos
Servicio Jurídico de la Universidad
DAP
CDCHTA

MB/xiolis g.



CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

En ejercicio de la atribución señalada en el Ordinal 21, del Artículo 26 de la Ley de Universidades, dicta el siguiente:

“REGLAMENTO PARA LA UBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular todo lo relacionado con el derecho a la ubicación en el escalafón del personal docente y de investigación activo de la Universidad de Los Andes, quienes habiendo sido previamente contratados, ingresaron por concurso de oposición en el escalafón universitario como personal docente y de investigación ordinario.

ARTÍCULO 2. El derecho a la ubicación a que se refiere el presente reglamento sólo podrá ser ejercido por una vez, a partir del momento en que el docente o investigador contratado haya pasado de esta condición a la de ordinario en el escalafón universitario. Este derecho debe ser ejercido en un lapso no mayor a un (01) año, contado a partir de la fecha de ingreso como personal ordinario de escalafón.

ARTÍCULO 3. El derecho a la ubicación en el escalafón, queda sujeto al baremo previsto en este reglamento y al cumplimiento de lo establecido en el artículo 2, de las “Normas sobre el Escalafón del Personal Docente y de Investigación de las universidades nacionales”.

CAPÍTULO II DE LA UBICACIÓN

ARTÍCULO 4. La ubicación de los sujetos de este reglamento dependerá de sus méritos docentes, científicos y profesionales, individualmente evaluados, de conformidad con el baremo a que se refiere el Artículo 7 del presente reglamento. A los efectos de la ubicación serán considerados los méritos obtenidos durante el lapso de servicio prestado en condición de contratado u ordinario, que no hayan sido utilizados como credencial para el ingreso o para ascensos previos dentro de la universidad.

ARTÍCULO 5.- El interesado deberá solicitar su ubicación por escrito ante el Consejo de Facultad o de Núcleo, consignando los recaudos y documentos que justifiquen su solicitud. Para la revisión de los recaudos y documentos, se deberá aplicar lo pautado en el Título VI, Capítulos 4, 5 y 6 del EPDI.





CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº CU-1867/10-2

ARTÍCULO 6.- La ubicación tendrá efecto a partir de la fecha del nombramiento del jurado por parte del consejo de la facultad o núcleo. Para su posterior ascenso deberá cumplir con los requisitos exigidos para ello en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

Parágrafo Primero: La ubicación aprobada no producirá efectos retroactivos de ninguna naturaleza.

Parágrafo Segundo: El tiempo de servicio prestado en condición de contratado, sólo podrá ser considerado como mérito para la ubicación en el escalafón y no podrá ser tomado en cuenta para establecer antigüedad alguna en el ascenso del profesor.

CAPÍTULO III DE LA VALORACIÓN DE LAS CREDENCIALES

ARTÍCULO 7.- A los fines de la aplicación del presente Reglamento, el Consejo de Facultad o de Núcleo, evaluará las credenciales contenidas en los recaudos y documentos consignados por el solicitante. La valoración se hará tomando en consideración el baremo señalado en el presente capítulo.

Parágrafo Primero: A los efectos del presente Reglamento, se define lo siguiente:

- a. Se considera Tiempo Efectivo, el período en meses, durante el cual el aspirante ha ejercido actividades académicas, ya sean docentes y/o de investigación.

Este tiempo debe ser considerado en la valoración de las credenciales del aspirante que solicita se reconsidere su ubicación en el escalafón del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

El tiempo efectivo se dividirá en periodos consecutivos, los cuales se definirán tomando en consideración lo siguiente:

1. El número de meses que corresponde al tiempo efectivo mínimo requerido en un período, según lo establecido en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, vigente y en completa correspondencia con los tiempos requeridos para ascender de un escalafón a otro. De esta forma, el primer período se "relaciona" con el tiempo mínimo requerido para ascender de Instructor a Asistente, el segundo, con el tiempo mínimo requerido para ascender a Agregado, el tercero, con el tiempo mínimo requerido para ascender a Asociado y el cuarto, con el tiempo mínimo requerido para ascender a Titular.

Avenida 5, Edificio del Rectorado, Mérida
Tel: 0274 - 2402883. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejo@rector.ula.ve



.....
J



CONSEJO UNIVERSITARIO

N° CU-1867/10-3

2. Igualmente se debe considerar para la definición de un período, el número de meses transcurridos entre el inicio del período y el logro de la credencial académica a ser considerada como mérito para ascender.
 3. De las dos cantidades a las que se hace referencia en los numerales uno (1) y dos (2) del presente párrafo, se tomará la cantidad que exprese el mayor número de meses.
- b. Debe entenderse por Actividad Docente y/o de Investigación, aquella que, como profesor responsable ha desarrollado el aspirante en un período de tiempo efectivo.
- c. Las credenciales de mérito a ser valoradas dentro de un período, deben ser única y exclusivamente aquellas que se han logrado durante los meses correspondientes a dicho período. Éstas credenciales no podrán ser tomadas en cuenta en períodos sucesivos.

Parágrafo Segundo: La valoración de las credenciales por parte del jurado se realizará de manera consecutiva, iniciándose en el período relacionado con el escalafón en que el aspirante fue contratado. Dicho período comienza en la fecha de contratación del aspirante. Así por ejemplo, si el aspirante ingresó como profesor Instructor en la condición de Profesor Contratado, la valoración de sus credenciales se inicia en el primer período. El segundo período y los subsiguientes, tendrán inicio al día siguiente de la culminación del período anterior.

Si la valoración de las credenciales se inicia en un período diferente al primero, se debe obviar todo requerimiento referido a los períodos anteriores al período donde se inicia la valoración. Así por ejemplo, si el aspirante ingresó como Profesor Asistente en la condición de Profesor Contratado, la valoración se inicia en el segundo período. Debiéndose obviar los requerimientos del primer período.

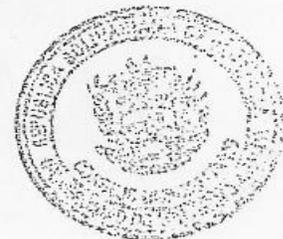
Parágrafo Tercero: A los efectos del presente Reglamento, se define el baremo a considerarse en la valoración de credenciales dentro de los períodos consecutivos, de la manera siguiente:

Primer Período: Permite ubicar al aspirante en el escalafón de *Asistente*.

A. Sobre el tiempo efectivo en el primer período.

1. Un (01) punto por cada doce (12) meses de tiempo efectivo, con el carácter de dedicación exclusiva o tiempo completo. Hasta un máximo de dos (02) puntos.
2. Dos tercios (0,666) de un (01) punto por cada doce (12) meses de tiempo efectivo, con el carácter de medio tiempo. Hasta un máximo de dos (02) puntos.
3. Para el cálculo del tiempo comprendido entre doce (12) y dos (02) horas, ambas inclusive, se hará un prorrateo, aplicando la siguiente tabla:

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402420
e-mail: consejo@rector.ula.ve



J...../



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-1867/10-4

Horas x semana (y)	Factor (x)
12	0,600
11	0,573
10	0,547 ✓
9	0,520
8	0,493
7	0,467
6	0,440 ✓
5	0,413
4	0,387
3	0,360
2	0,333

4. El total de puntos a asignar en la valoración del tiempo efectivo en el primer período, debe ser máximo dos (02) puntos exactos y sin aproximaciones. Si la suma total de puntos es mayor a dos (02), se asignarán dos (02) puntos.

B. Sobre la actividad de investigación y/o extensión en el primer período.

1. Dos (02) puntos por cada trabajo original publicado en revistas arbitradas y especializadas de reconocido prestigio nacional y/o internacional, hasta un máximo de dos (02) puntos.
2. Dos (02) puntos por cada libro publicado, que sea especializado y que haya sido arbitrado, hasta un máximo de dos (02) puntos.
3. Dos (02) puntos por publicaciones (nacional y/o internacional) en arte y diseño; partituras y grabaciones originales, dossier, reseña crítica en artes y diseño, guiones de teatro, cine y TV, danza; publicados o aceptados para su publicación en diferentes formatos y medios (CD, DVD, software), hasta un máximo de dos (02) puntos.
4. Dos (02) puntos por producción y/o presentación (nacional y/o internacional) en las Artes y el Diseño: Música, Danza, Teatro, Medios Audiovisuales, Artes Visuales, Diseño Gráfico, Medios Mixtos y Diseño Industrial, hasta un máximo de dos (02) puntos.
5. Dos (02) puntos por haber obtenido el título de especialista, o de maestría, o de doctor, hasta un máximo de dos (02) puntos.
6. El total de puntos a asignar en la valoración de las actividades de investigación en el primer período, debe sumar máximo dos (02) puntos exactos sin aproximaciones.

C. Sobre el total en el primer período.

1. Para ubicar al aspirante en la categoría de *Asistente*, la suma de los puntos logrados en las dos secciones anteriores, correspondientes al primer período, debe sumar cuatro (04) puntos exactos y sin aproximaciones.

Avención 3. Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402305. Fax: 0274 - 2402420
e-mail: consejo@rector.ula.ve



J
....!



CONSEJO UNIVERSITARIO

N° CU-1867/10-5

2. Si los puntos que resultan de la valoración de las credenciales de investigación y/o extensión en este período son menores a dos (02) puntos, o si el resultado de la suma es menor que cuatro (04) puntos, el aspirante no cumple con los requerimientos para su reubicación.

Segundo Período: Permite ubicar al aspirante en el escalafón de *Agregado*.

A. Sobre el tiempo efectivo en el segundo período.

1. Un (01) punto por cada doce (12) meses de tiempo efectivo, con el carácter de *dedicación exclusiva o tiempo completo*. Hasta un máximo de cuatro (04) puntos.
2. Dos tercios (0,666) de un punto por cada doce (12) meses de tiempo efectivo, con el carácter de *medio tiempo*. Hasta un máximo de cuatro (04) puntos.
3. Para el cálculo del tiempo comprendido entre doce (12) y dos (02) horas, ambas inclusive, se hará un prorrateo, aplicando la siguiente tabla:

Horas x semana (y)	Factor (x)
12	0,600
11	0,573
10	0,547
9	0,520
8	0,493
7	0,467
6	0,440
5	0,413
4	0,387
3	0,360
2	0,333

4. El total de puntos correspondientes a la valoración del tiempo efectivo en el segundo período, debe sumar un máximo de cuatro (04) puntos exactos sin aproximaciones. Si la suma total de puntos es mayor a cuatro (04), el máximo de puntos a asignar será hasta un máximo de cuatro (04) puntos.

B. Sobre la actividad de investigación y/o extensión en el segundo período.

1. Cuatro (04) puntos por cada trabajo original publicado en revistas arbitradas y especializadas de reconocido prestigio nacional y/o internacional, hasta un máximo de cuatro (04) puntos.
2. Cuatro (04) puntos por cada libro publicado que sea especializado y que haya sido arbitrado, hasta un máximo de cuatro (04) puntos.



J
...../



Nº CU-1867/10-6

CONSEJO UNIVERSITARIO

3. Cuatro (04) puntos por publicaciones (nacional y/o internacional) en arte y diseño; partituras y grabaciones originales, dossier, reseña crítica en artes y diseño, guiones, de teatro, cine y TV, danza; publicados o aceptados para su publicación en diferentes formatos y medios (CD, DVD, software), hasta un máximo de cuatro (04) puntos.
4. Cuatro (04) puntos por producción y/o presentación (nacional y/o internacional) en las Artes y el Diseño: Música, Danza, Teatro, Medios Audiovisuales, Artes Visuales, Diseño Gráfico, Medios Mixtos y Diseño Industrial, hasta un máximo de cuatro (04) puntos.
5. Cuatro (04) puntos por haber obtenido el título de especialista, o de maestría, o de doctor, hasta un máximo de cuatro (04) puntos.
6. El total de puntos correspondientes a la valoración de las actividades de investigación y/o extensión en el segundo período, debe sumar máximo cuatro (04) puntos exactos sin aproximaciones.

C. Sobre el total en el segundo período.

1. Para ubicar al aspirante en la categoría de *Agregado*, la suma de los puntos logrados debe cumplir con uno de los siguientes requerimientos:
 - a. Si el análisis se inicia en el primer período, entonces, los puntos alcanzados en el primer período, más los puntos logrados en el segundo período, debe sumar doce (12) puntos exactos y sin aproximaciones.
 - b. Si el análisis se inicia en el segundo período, los puntos logrados en las dos secciones anteriores, correspondientes al segundo período, debe sumar ocho (08) puntos.
2. Si la suma de los puntos logrados no cumple con ninguno de los requerimientos señalados en el numeral uno (01) de esta sección, el aspirante debe ubicarse en la categoría de *Asistente*.

Tercer Período: Permite ubicar al aspirante en el escalafón de *Asociado*

A. Sobre el tiempo efectivo en el tercer período

1. Un (01) punto por cada doce (12) meses de tiempo efectivo, con el carácter de *dedicación exclusiva o tiempo completo*. Hasta un máximo de cuatro (04) puntos.
2. Dos tercios (0,666) de un punto por cada doce (12) meses de tiempo efectivo, con el carácter de *medio tiempo*. Hasta un máximo de cuatro (04) puntos.
3. Para el cálculo del tiempo comprendido entre doce (12) y dos (02) horas, ambas inclusive, se hará un prorrateo, aplicando la siguiente tabla:

Horas x semana (y)	Factor (x)
12	0,600
11	0,573
10	0,547
9	0,520
8	0,493
7	0,467



J



CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº CU-1867/10-7

Horas x semana (y)	Factor (x)
6	0,440
5	0,413
4	0,387
3	0,360
2	0,333

- El total de puntos correspondientes a la valoración del tiempo efectivo en el tercer período, debe sumar máximo cuatro (04) puntos exactos sin aproximaciones. Si la suma total de puntos es mayor a cuatro (04), el máximo de puntos a asignar será igualmente hasta un máximo de cuatro (04) puntos.

B. Sobre la actividad de investigación y/o extensión en el tercer período.

- Cuatro (04) por cada trabajo original publicado en revistas arbitradas y especializadas de reconocido prestigio nacional y/o internacional, hasta un máximo de cuatro (04) puntos.
- Cuatro (04) puntos por cada libro publicado que sea especializado y que haya sido arbitrado, hasta un máximo de cuatro (04) puntos.
- Cuatro (04) puntos por publicaciones (nacional y/o internacional) en arte y diseño; partituras y grabaciones originales, dossier, reseña crítica en artes y diseño, guiones de teatro, cine y TV, danza; publicados o aceptados para su publicación en diferentes formatos y medios (CD, DVD, software), hasta un máximo de cuatro (04) puntos.
- Cuatro (04) puntos por producción y/o presentación (nacional y/o internacional) en las Artes y el Diseño: Música, Danza, Teatro, Medios Audiovisuales, Artes Visuales, Diseño Gráfico, Medios Mixtos y Diseño Industrial, hasta un máximo de cuatro (04) puntos.
- Cuatro (04) puntos por haber obtenido el título de maestría o doctor, o grados equivalentes, hasta un máximo de cuatro (04) puntos.
- El total de puntos correspondientes a la valoración de las actividades de investigación en el tercer período, debe sumar máximo cuatro (04) puntos exactos sin aproximaciones.

C. Sobre el total en el tercer período.

- Para considerar la *reubicación* en el escalafón de *Asociado*, el aspirante debe poseer el título de doctor, o en su defecto de maestría, o grados equivalentes. El aspirante que no cumpla con este requisito, podrá suplir el mismo con lo establecido en esta materia, por el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes vigente para la fecha.
- Para ubicar al aspirante en el escalafón de *Asociado*, la suma de los puntos logrados debe cumplir con uno de los siguientes requerimientos:
 - Si el análisis se inicia en el primer período, los puntos logrados en éste, más los puntos logrados en el segundo período, más los puntos logrados en el tercer período, debe dar como resultado un total de veinte (20) puntos exactos y sin aproximaciones.

Avenida 5, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejo@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº CU-1867/10-8

- b. Si el análisis se inicia en el segundo período, entonces, los puntos logrados en el segundo período, más los puntos logrados en el tercer período, deben sumar dieciséis (16) puntos exactos y sin aproximaciones.
 - c. Si el análisis se inicia en el tercer período, los puntos logrados en las dos secciones anteriores, correspondientes al tercer período, deben totalizar ocho (08) puntos.
3. Si la suma de los puntos logrados no cumple con ninguno de los requerimientos señalados en el numeral dos (2) de esta sección, se deberá ubicar al aspirante en la categoría de *Agregado*.

Cuarto Período: Permite ubicar al aspirante en el escalafón de *Titular*.

A. Sobre el tiempo efectivo en el cuarto período.

- 1. Un (01) punto por cada doce (12) meses de tiempo efectivo, con el carácter de *dedicación exclusiva o tiempo completo*. Hasta un máximo de cinco (05) puntos.
- 2. Dos tercios (0,666) de un punto por cada doce (12) meses de tiempo efectivo, con el carácter de *medio tiempo*. Hasta un máximo de cinco (05) puntos.
- 3. Para el cálculo del tiempo comprendido entre doce (12) y dos (02) horas, ambas inclusive, se hará un prorrateo, aplicando la siguiente tabla:

Horas x semana (y)	Factor (x)
12	0,600
11	0,573
10	0,547
9	0,520
8	0,493
7	0,467
6	0,440
5	0,413
4	0,387
3	0,360
2	0,333

- 4. El total de puntos correspondientes a la valoración del tiempo efectivo en el tercer período, debe sumar máximo cinco (05) puntos exactos sin aproximaciones. Si la suma total de puntos en mayos a cinco (05), el máximo de puntos a asignar será igualmente de cinco (05) puntos.

B. Sobre la actividad de investigación y/o extensión en el cuarto período.

- 1. Cinco (05) puntos por cada trabajo original publicado en revistas arbitradas y especializadas de reconocido prestigio nacional y/o internacional, hasta un máximo de cinco (05) puntos.

Avenida 3. Edificio del Rectorado. Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejo@rector.ula.ve



J....



CONSEJO UNIVERSITARIO

N° CU-1867/10-9

2. Cinco (05) puntos por cada libro publicado que sea especializado y que haya sido arbitrado, hasta un máximo de cinco (05) puntos.
3. Cinco (05) puntos por publicaciones (nacional y/o internacional) en arte y diseño; partituras y grabaciones originales, dossier, reseña crítica en artes y diseño, guiones de teatro, cine y TV, danza; publicados o aceptados para su publicación en diferentes formatos y medios (CD, DVD, software), hasta un máximo de cinco (05) puntos.
4. Cinco (05) puntos por producción y/o presentación (nacional y/o internacional) en las Artes y el Diseño; Música, Danza, teatro, Medios Audiovisuales, Artes Visuales, Diseño Gráfico, Medios Mixtos y Diseño Industrial, hasta un máximo de cinco (05) puntos. Hasta un máximo de cinco (05) puntos.
5. Cinco (05) puntos por haber obtenido el título de maestría o de doctor, o grados equivalentes, hasta un máximo de cinco (05) puntos.
6. El total de puntos correspondientes a la valoración de las actividades de investigación en el tercer período, debe sumar máximo cinco (05) puntos exactos sin aproximaciones.

C. Sobre el total en el cuarto período.

1. Para considerar la ubicación en el escalafón de *Titular*, se debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. La suma de los puntos logrados en el cuarto período debe resultar en diez (10) puntos.
 - b. El aspirante debe poseer el título de doctor, o en su defecto de maestría, o grados equivalentes. El aspirante que no cumpla con este requisito, podrá suplir el mismo con lo establecido en esta materia, por el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes vigente para la fecha.
2. Para ubicar al aspirante en el escalafón de *Titular*, la suma de los puntos logrados debe cumplir con uno de los siguientes requerimientos:
 - a. *Si el análisis se inicia en el primer período*, entonces, los puntos logrados en éste, más los puntos logrados en el segundo período, más los puntos logrados en el tercer período, más los puntos logrados en el cuarto período, debe resultar en una cantidad igual a treinta (30) puntos.
 - b. *Si el análisis se inició en el segundo período*, entonces los puntos logrados en este período, más los puntos logrados en el tercer período, más los puntos logrados en el cuarto período, deben totalizar una cantidad igual a veinte y seis (26) puntos.
 - c. *Si el análisis se inició en el tercer período*, entonces los puntos logrados en este período, más los puntos logrados en el cuarto período, deben totalizar una cantidad igual a diez y ocho (18) puntos.
 - d. *Si el análisis se inició en el cuarto período*, la suma de los puntos logrados en el cuarto período debe resultar en diez (10) puntos.

J
.....

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402420
e-mail: consejo@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

N° CU-1867/10-10

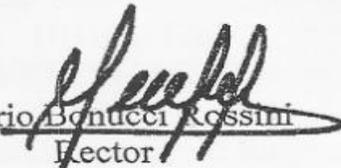
3. Si la suma de los puntos logrados no cumple con ninguno de los requerimientos señalados en el numeral dos (2) de esta sección, se deberá ubicar al aspirante en la categoría de *Asociado*.

Parágrafo Único: Forma parte del presente Reglamento, el instrumento a seguir para la orientación del cálculo de los cómputos de los créditos o méritos de los profesores, que se anexa.

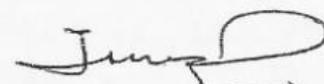
CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. Lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diez.


Mario Bonucci Rossini
Rector




José María Andrés Álvarez
Secretario

MB/xiolis g.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Mérida, 12 de marzo de 2012

CU - 0566 / 12

Profesor

Jean - Francoise Dulhoste V.

Coordinador de la Comisión de Cambios de la

Dirección de Asuntos Profesorales

Presente.-

Me dirijo a usted en la oportunidad de informarle que el Consejo Universitario en reunión ordinaria celebrada en la misma fecha, conoció el contenido de su comunicación s/n, de fecha 06.10.11, mediante la cual se dirige a este Máximo Organismo en relación al "Reglamento para la Ubicación en el Escalafón del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes", pues surgen ciertas dudas sobre la interpretación de la última oración del artículo 4 de dicho Reglamento, que considera deberían aclararse con carácter de urgencia, dado que las diversas interpretaciones que le han dado profesores y jurados, pueden causar tratos desiguales, y textualmente notifica que: "El artículo dice textualmente lo siguiente: "Artículo 4. La ubicación de los sujetos de este reglamento dependerá de sus méritos docentes, científicos y profesionales, individualmente evaluados, de conformidad con el baremo a que se refiere el Artículo 7 del presente reglamento. A los efectos de la ubicación serán considerados los méritos obtenidos durante el lapso de servicio prestado en condición de contratado u ordinario, **que no hayan sido utilizados como credencial para el ingreso o para ascensos previos dentro de la universidad.**"

Igualmente conoció comunicación N° V.Ac. 1046.2011, de fecha 08.11.11, suscrita por la **Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica de la Universidad**, mediante la cual en atención a la solicitud del Profesor Dulhoste, cumple con informar que el espíritu del Reglamento para la Ubicación en el Escalafón del Personal Docente y de Investigación (RUEPDI) de la Universidad de Los Andes, es reconocer el esfuerzo de un profesor, que estando en condiciones laborales no favorables, desarrolla una trayectoria académica; esto es, habiendo estado como profesor contratado, y luego haber concursado (usualmente a niveles bajos en el escalafón), en la actualidad se encuentra ubicado a un nivel que no está en correspondencia con el esfuerzo realizado para desarrollar dicha trayectoria académica.

Al respecto, le notifico que el Consejo Universitario **aprobó que para evitar dobles valoraciones de las credenciales, en el momento de la consideración de este Reglamento, excluir las credenciales que habían sido usadas para el ingreso (Concurso de Oposición) y ascensos previos en el escalafón. Entendiéndose el término "usadas" que fueron valoradas (aportaron puntos) como méritos académicos (diferentes al solo mérito de haber cumplido con el requerimiento de tiempo) para el ingreso como personal ordinario o el ascenso en el escalafón. Así se debe entender que en el análisis en el contexto del RUEPDI, se deben excluir todas las credenciales que han efectivamente aportado puntos en los concursos y ascensos previos. En ese contexto, se exhorta a los miembros del Jurado que analicen las credenciales que quedaron excluidas en los ascensos previos que obtuvo el Profesor, a fin de que ellas si puedan ser incluidas al aplicar el RUEPDI.**

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



Profesor José María Andérez Álvarez
Secretario de la Universidad de Los Andes

Copias: Profesora Patricia Rosenzweig Levy

Vicerrectora Académica

DAP

Julieta d.

Avenida 3, Edificio del Rectorado. Mérida

Telf.: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429

e-mail: consejou@rektor.ula.ve